

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	47,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Febrero último me dice lo siguiente:

Reconocida por V. S. la importancia del Jurado como un paso adelante en la administracion de justicia, creo inútil recordarle la necesidad de que las autoridades le presten el apoyo indispensable á fin de que pueda realizar mas fácilmente el objeto de su institucion. Sin embargo, como quiera que algunos Alcaldes, desconociendo la significacion de aquel tribunal, lejos de auxiliarle y favorecerle han contribuido con su indiferencia á dificultar las funciones de su cargo, debo manifestar á V. S. que se hacen de todo punto necesarias órdenes dirigidas á aquellas autoridades expresando los deseos del Gobierno de la República y el deber en que se hallan de contribuir á que las leyes no sean desatendidas y á que los tribunales encuentren expedita su accion si ha de ser respetado el derecho y enaltecida la justicia. Lo que comunico á V. S. de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los Sres.

Alcaldes y demás autoridades de la misma, á fin de que coadyuven por cuantos medios estén á su alcance al mas exacto cumplimiento de la preinserta circular.

Burgos 6 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 32.

Habiendo fallecido el soldado del Batallon Cazadores de Chiclana del ejército de Cuba Miguel Barrios Rodrigo, é ignorándose el paradero de los herederos de este, he dispuesto anunciarlo por medio de este periódico oficial para que en el caso de ser habidos se presenten en la Capitanía General de este Distrito, á recoger varios documentos pertenecientes al mismo.

Burgos 6 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial en el dia 3 de Marzo de 1874.

(Continuacion.)

San Martin de Rubiales.—Plácido Calvo Benavente, esta Corporacion en sesion de 17 de Febrero último acordó que resolviese el Ayuntamiento sobre la excepcion propuesta por dicho mozo

de ser hijo único de padre pobre é impedido: la Corporacion municipal le ha declarado con posterioridad exento, sin que se haya apelado de dicha decision; y la Comision acuerda quedar enterada.

Salvador Esteban Requejo, en la misma sesion de 17 de Febrero acordó esta Corporacion que justificase los extremos de la excepcion que propuso de ser hijo único de viuda pobre: la Comision en vista de las justificaciones practicadas acuerda por mayoría de cuatro votos contra uno declararle exento, como comprendido en el artículo 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos. El Sr. Revilla opinó por declararle soldado.

Zacarias Maté Domingo, expuso ser hijo único de padre pobre é impedido: en sesion de 17 de Febrero último se le declaró pendiente por esta Corporacion de que justificase los extremos de la excepcion propuesta: reconocido en este dia el padre del mozo, ha sido considerado impedido para el trabajo: el comisionado asegura sin contradiccion de ninguno de los interesados presentes que el mozo vive en compañía de su padre y que este no tiene otro hijo mayor de 17 años, y si cinco menores de dicha edad: la Comision en su virtud y en vista de las justificaciones practicadas, acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, número 1 de la ley de reemplazos.

Bohada de Roa.—Eustaquio Ortega Esteban, en sesion de 17 de Febrero último determinó esta Corporacion que resolviese el Ayuntamiento sobre la excepcion alegada por este mozo de ser hijo de padre impedido y pobre: la corporacion municipal le ha declarado con posterioridad soldado por haber resultado el padre apto para el

trabajo en el reconocimiento que se hizo de él ante esta Superioridad, apelando contra dicha decision el interesado; y la Comision acuerda confirmar el fallo apelado, por no hallarse el padre del mozo impedido para el trabajo.

Cabezón de la Sierra.—Francisco de Pedro Izquierdo, en sesion de 16 de Febrero último se le declaró pendiente de que justificase los extremos de la excepcion que propuso de ser hijo único de padre impedido y pobre: la Comision en vista de las diligencias practicadas acuerda declararle pendiente de presentacion de la hoja histórico-penal de su hermano Felix, que está en el Presidio de esta Ciudad, cuyo documento se pedirá por esta Corporacion al Comandante de dicho Establecimiento, y que comparezcan nuevamente los interesados el dia 14 del actual á las 12 de su mañana.

Campolara.—Silberio García Cámara, en 16 de Febrero último determinó esta Corporacion que resolviese el Ayuntamiento sobre la excepcion alegada por este mozo de ser hijo único de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento con posterioridad le ha declarado exento, sin que conste que se haya apelado de dicha decision: la Comision acuerda quedar enterada.

Arauzo de Salce.—Miguel Revilla Pascual, en sesion de 16 de Febrero último acordó esta Corporacion que justificase los extremos de la excepcion que alegó de ser hijo único de padre pobre é impedido: el padre del mozo asegura en este acto que no tiene mas hijos mayores de 17 años y que el mozo Miguel vive en su compañía: la Comision en su virtud, y en vista de las justificaciones practicadas, le declara exento, como comprendido

en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Santo Domingo de Silos.—Isidro Martínez y Martínez, en sesión de 16 del actual se le declaró pendiente de que justificase varios extremos de la excepción de ser hijo único de padre pobre y sexagenario: la Comisión en vista de la información practicada con posterioridad, y de la certificación expedida con referencia al amillaramiento de los bienes de su padre, le declara exento, como comprendido en el artículo 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Pablo Castrillo Andrés, en sesión de 16 de Febrero último acordó esta Corporación que justificase los auxilios que prestaba á su madre: se lee la información practicada con posterioridad para acreditar dicho extremo, y la Comisión acuerda en su vista y de las demás justificaciones practicadas declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2 de la ley de reemplazos.

Rabanera del Pinar.—Felipe Martínez Peña, no habiendo comparecido en este día á ser reconocida la hermana de dicho mozo, que se dice impedida, la Comisión acuerda que se presente el día 14 del actual si lograre restablecerse para dicho día, y en caso negativo que el Alcalde remita certificación facultativa de su estado.

Igual determinación se adoptó respecto del hermano del mozo Esteban Llorente Martínez, que tampoco ha comparecido en el día de hoy á ser reconocido, á pesar de haberse prevenido que se presentase.

Gumiel del Mercado.—En sesión de 12 de Febrero último se acordó que el Ayuntamiento resolviese sobre la excepción alegada por el mozo Domingo Espinosa Tudela; y no habiendo dado conocimiento de haberlo hecho así, se acordó apercibirle para que á vuelta de correo participe si ha cumplido con lo que se le previno; y que si del fallo que haya dictado ó dicte se apelere para ante esta Superioridad, comparezcan los interesados el día 14 del actual á las 12 de su mañana.

Fuenteliso.—Felipe Camarero Esteban, en sesión de 17 de Febrero último le declaró esta Corporación pendiente de que justificase la excepción que alegó de estar manteniendo á una hermana; y no habiendo comparecido este día, como debió hacerlo, la Comisión acuerda señalar el día 14 del actual á las 12 de su mañana para que se presente en dicho día con las oportunas justificaciones.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Acinas con fecha 1.º del actual pidiendo que se señale día para la resolución de la excepción propuesta por el mozo Felipe Martín Juan del alistamiento de aquel pueblo para la reserva de este año, se acordó contestarle que no puede hacerse el señalamiento que desea hasta que venga el certificado de existencia en el ejército del hermano de dicho mozo, cuyo documento está ya pedido.

A otro oficio del mismo Alcalde se acordó contestar que el mozo Gerónimo Rojo Lucas, comprendido en el alistamiento de aquel distrito para la reserva de 1875, fue reconocido por los facultativos en el día de ayer y declarado inútil, quedando por lo tanto libre del servicio militar.

Dada cuenta del oficio que ha dirigido con fecha 2 del mes actual el Sr. Comandante de la Caja de quintos de esta provincia trasladando la orden del Gobierno de la República en que ha sido declarado exento en virtud de la excepción legal de ser hijo único de viuda pobre el mozo Mariano Bartolomé García, quinto por el cupo de Marmolar en el reemplazo de 1872, revocándose el fallo apelado de esta Corporación por el que fue declarado soldado, la Comisión acuerda quedar enterada, y que para cubrir el cupo de dicho pueblo en la forma que en la expresada orden se previene comparezca el comisionado del Ayuntamiento en el día 14 del actual á las doce de su mañana con el mozo Ecequiel Bartolomé Paul, número siguiente del sorteo de aquel pueblo en el expresado reemplazo.

Habiendo redimido su suerte en conformidad á lo prescrito por el decreto de 7 de Enero último y demás disposiciones vigentes el mozo Ciriaco Abad García del alistamiento de Quintanoranco para la reserva de 1875, que está sirviendo en el ejército, la Comisión acuerda que se expida á su favor el correspondiente certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesión siendo las cinco de la tarde.

Burgos 5 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesión extraordinaria celebrada por la Comisión provincial el día 4 de Marzo de 1874.

Abierta la sesión á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano

Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporación y asistencia de los Vocales Sres. Martínez del Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla, dióse lectura del acta de la extraordinaria del día anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á resolver los asuntos pendientes en la forma que á continuación se expresa.

La Sequera.—En sesión de 17 de Febrero último se acordó revisar los acuerdos del Ayuntamiento por los cuales fueron declarados exentos los tres mozos alistados en dicha villa, señalando al efecto el día de hoy, y en su virtud se procede al examen de dichos fallos.

Bernardo Iglesia Perosanz, el Ayuntamiento le declaró exento, como hijo de padre pobre y sexagenario: se lee la tasación de bienes, de la que resulta que dicho padre tiene una renta líquida de 37 pesetas con 69 céntimos, así como la información instruida á su instancia, la certificación expedida con referencia al amillaramiento en que el citado padre figura con una riqueza de 111 pesetas y paga 25 anualmente de contribución territorial, y su partida de bautismo en que se acredita que nació en el año de 1812: se lee también el certificado de matrimonio civil contraído por Mariano Iglesia, hermano del mozo en cuestión, en 6 de Febrero último, en cuyo documento se hace constar que su casamiento canónico se verificó en 10 de Enero último; y la Comisión en vista de todo, acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporación municipal.

Pedro Merino Otero, expuso ser hijo de viuda pobre, siendo declarado exento por el Ayuntamiento: la Comisión en vista de la información instruida, la certificación expedida con referencia al amillaramiento de los bienes de la madre y la partida de bautismo de su hermano Rufino, que nació en el año 1858, acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporación municipal.

Andrés del Rincon Cuesta, expuso estar manteniendo á su abuelo sexagenario y pobre, y el Ayuntamiento le declaró exento: la Comisión en vista de la tasación de bienes de dicho abuelo y de la certificación expedida con referencia al amillaramiento, en que aparece con una riqueza imponible de 786 pesetas, pagando 165 de contribución anual, acuerda revocar el expresado fallo de la corporación municipal, y declarar soldado al mozo Andrés del Rincon Cuesta, por no ser pobre su abuelo en el sentido de la ley.

Hoz de Arriba.—En 17 de Febrero

último determinó esta Corporación revisar el expediente de este pueblo, y lo hace en los términos siguientes:

Saturnino de las Puentes Fernandez, expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: se lee en este acto la fe de bautismo del padre, que nació en 22 de Diciembre de 1813, la información instruida á su instancia, la tasación de sus bienes cuyo valor en venta es de 5320 reales y su producto líquido 250 con 76 céntimos, y la certificación expedida con referencia al amillaramiento, de la que resulta que paga ocho pesetas catorce céntimos al trimestre de contribución territorial: la Comisión en vista de todo acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporación municipal.

Simon Fernandez y Fernandez, su padre Pedro expuso ante el Ayuntamiento ser sexagenario y pobre y tener otro hijo en el ejército, declarándole dicha corporación exceptuado del servicio militar: se lee en este acto la partida de bautismo de dicho padre, que nació en el año de 1802, la información instruida á su instancia, la tasación de sus bienes, que arroja un valor en venta de 7680 rs. y un producto líquido de 412, así como la certificación expedida con referencia al amillaramiento, de la que resulta que paga una peseta cuarenta y un céntimos por trimestre de contribución territorial: la Comisión en vista de todo le declara pendiente de que presente certificación de existencia de su hermano en el ejército, con expresión del tiempo y concepto por el cual sirve.

Gregorio Jorge Gonzalez Sainz, alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario: el Ayuntamiento le declaró exento: se lee en este acto la partida de bautismo de dicho padre, que nació en el año 1809, la información instruida á su instancia, la tasación de sus bienes cuyo valor en venta es de 10880 rs. y en renta de 470 con 84 céntimos, la certificación expedida con referencia al amillaramiento, de la que aparece que paga 3 pesetas 88 céntimos al trimestre de contribución territorial, y el certificado en que se acredita que su hermano José se casó civilmente en 23 de Enero último: la Comisión en vista de todo le declara exento, confirmando lo resuelto por la corporación municipal.

Pesadas de Burgos.—Mariano Fernandez Marquina: en 17 de Febrero último determinó esta Corporación que el Ayuntamiento resolviese sobre la excepción alegada por este mozo de ser hijo único de padre sexagenario y

pobre: el Ayuntamiento con posterioridad le ha declarado útil, apelando el interesado contra esta decision: la Comision en vista de que no ha comparecido el mozo, acuerda trasladar la resolucion al dia 7 del corriente á las 12 de su mañana, quedando el comisionado encargado bajo su responsabilidad de que comparezca en dicho dia el expresado mozo.

Trespaderne.—Julian Llorente Cereceda, en sesion de 18 de Febrero último acordó esta Corporacion que este mozo justificase la excepcion alegada por el mismo de ser hijo único de padre pobre é impedido: la Comision en vista de las justificaciones practicadas acuerda que presente para el dia 14 del actual certificado en que se acredite que su hermano está casado civil y canónicamente.

Miranda.—Visto el oficio que dirige el Alcalde con fecha 3 del actual manifestando la dificultad de que pueda comparecer en este dia el comisionado, segun se le tiene prevenido, con los mozos Gorgonio Pobes y Luis Mirumbrales, se acordó señalarle el dia 14 del actual á las 12 de su mañana para su presentacion.

Merindad de Valdeporres.—No habiendo remitido el Ayuntamiento los certificados de los acuerdos que haya dictado respecto de los mozos José de Torres, Pedro Bocanegra, José Gallo y Gregorio de Hoz, se acordó prevenirle que los mande á la mayor brevedad posible; y que si se hubiese apelado de alguno de los indicados fallos comparezcan los interesados con las oportunas justificaciones el dia 14 del actual á las 12 de su mañana.

Medina de Pomar.—No habiendo remitido el Ayuntamiento, á pesar de lo que se le tenía prevenido, copia certificada de sus acuerdos referentes á los mozos Ecequiel Martinez Ruiz y Juan Villarán Bravo, se acordó prevenirle que lo haga á la mayor brevedad posible; y que si se hubiese apelado de alguno de ellos comparezcan los interesados el dia 14 del mes actual á las 12 de su mañana.

Cantabrana.—Juan Doroteo Ojeda y Ojeda, en sesion de 14 de Febrero último expuso al ser reconocido en caja ser hijo de padre pobre é impedido y tener además otro hermano imposibilitado para trabajar, quedando comprobado en aquel dia el impedimento del padre en virtud del oportuno reconocimiento; y habiendo comparecido hoy sin justificacion alguna, la Comision acuerda que se presenten el dia 14 del corriente á las 12 de su mañana, en el cual deberá venir tambien á ser reco-

nocido el hermauo que se dice impedido, y que el mozo Juan ingrese desde luego en caja con recurso pendiente.

Nava de Roa.—Anastasio Crespo del Val, en sesion de 17 de Febrero último acordó esta Corporacion que resolviese el Ayuntamiento sobre la excepcion alegada por dicho mozo de ser hijo único de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento con posterioridad le ha declarado exceptuado, sin que se haya reclamado de dicho fallo: la Comision acuerda quedar enterada.

Roa.—Justo Ruiz Gonzalez, en sesion de 17 de Febrero último acordó esta Corporacion que resolviese el Ayuntamiento sobre la excepcion alegada por este mozo, de ser hijo único de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento le ha declarado con posterioridad exento, sin que se haya apelado de dicho fallo, y la Comision acuerda quedar enterada.

Castrillo de la Reina.—Bonifacio Moral Lucas, en sesion de 16 de Febrero último acordó esta Corporacion que resolviese el Ayuntamiento sobre la excepcion propuesta por este mozo de ser hijo único de padre pobre é impedido: la corporacion municipal le ha declarado con posterioridad soldado, sin que nadie haya reclamado contra esta decision; y la Comision acuerda revisar dicho fallo y que el Alcalde haga comparecer al mozo con el comisionado el dia 14 del corriente á las 12 de su mañana.

Gumiel del Mercado.—Faustino Lopez de La Fuente, del alistamiento de dicho pueblo para la reserva de 1873, que ingresó en Caja el dia 25 de Febrero último, fue declarado prófugo por el Ayuntamiento en 23 de Agosto de 1873: la Comision considerando que la corporacion municipal no le fijó plazo para que compareciese, y que se ha presentado voluntariamente, acuerda declararle libre de dicha nota y de las responsabilidades consiguientes.

Habiendo redimido su suerte en conformidad á lo prescrito por el decreto de 7 de Enero último y demás disposiciones vigentes el mozo Millan Arroyo Serrano, del alistamiento de Sotillo de la Rivera para la reserva de 1873, que ingresó oportunamente en caja, segun se acredita por oficio que dirige el Comandante de la caja de quintos de esta provincia, la Comision acuerda que se expida á su favor el correspondiente certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos y media de la tarde.

Burgos 4 de Marzo de 1874. = El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Por decreto del Gobierno de la República fecha 26 de Febrero último, inserto en la Gaceta del 27, se concede el plazo de un mes á todos los que no hayan cumplido las disposiciones vigentes sobre uso del sello del Estado para que reintegren á la Hacienda el importe de sus descubiertos por aquel concepto.

En su virtud, esta Administracion lo anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que trascurrido que sea el referido plazo quedarán sujetos á la penalidad que corresponda con arreglo á los diferentes casos que establecen el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 é instruccion de 10 de Noviembre siguiente, los Ayuntamientos, sociedades, corporaciones, comerciantes, industriales y particulares que no se hayan acogido á los beneficios de dicho decreto.

Burgos 5 de Marzo de 1874. = José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido,

Hago saber: que á virtud de expediente de jurisdiccion voluntaria se vende en público remate la casa perteneciente á los herederos de D. Santiago y Doña María Laredo, vecinos que fueron de esta Ciudad, sita en la calle de Nuño Rasura, número 6, tasada en doce mil quinientas pesetas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion. Las personas que quieran interesarse en el remate acudirán el dia treinta del que rige, hora de las doce del mediodia, en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Santander, número 12, escalera de la izquierda, en que tendrá lugar.

Dado en Burgos á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. = Victorino Luna. = Por su mandado, Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Tomás Gimenez, actuario en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y vecino de la misma,

Doy fe: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha dictado una sentencia que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Ildefonso Castañeda en nombre de Braulia Alonso Nebreda, vecina de Tejada, solicitando se la declare pobre para litigar en la demanda de tercería que ha promovido á los bienes embargados á su esposo Esteban Alonso Santa Maria, vecino de dicho Tejada, á instancia de D. Calixto Santa Maria Alonso, que lo es de esta Ciudad, sobre pago de mil seiscientos veinte y cinco pesetas que le es en deber:

Resultando que habiéndose mandado formar pieza separada para sustanciar la demanda de pobreza, se verificó así; y dado cuenta, se confirió traslado al ejecutante, al ejecutado y al Ministerio fiscal por término de seis dias á cada uno, el cual evacuaron el ejecutante y Sr. Promotor fiscal, pero no el ejecutado, á quien se le acusó la rebeldia, y previos los trámites legales se le declaró rebelde y contumaz:

Resultando que recibida la demanda á prueba por término de veinte dias, la repetida Braulia Alonso justificó por medio de testigos examinados, previas las citaciones correspondientes, que no posee bienes y que únicamente cuenta para su subsistencia con lo poco que gana en el pueblo los dias que la llaman á jornal, que se halla abandonada de su marido, el cual tiene embargados los pocos bienes que le corresponden, constanding á los testigos que es pobre:

Resultando que pedida certificacion á la Administracion de Hacienda de esta provincia, no aparece que Braulia Alonso pague contribucion alguna, no figurando como contribuyente en el repartimiento de territorial ni matrícula de subsidio:

Resultando que entregada dicha demanda al Sr. Promotor Fiscal de este Juzgado manifestó no tenia reparo alguno que oponer á que se la declare pobre en el sentido legal á la citada Braulia Alonso para intervenir en la demanda de tercería que ha propuesto

en la ejecucion de que se ha hecho mérito:

Considerando que la citada Braulia Alonso vecina de Tejada no posee bienes ni rentas de ninguna clase, que solo vive de un jornal eventual, que no paga contribucion alguna, que está separada de su marido y que este tiene embargados los pocos bienes que le pertenecen, por cuya razon hay que considerarla pobre para litigar:

Visto lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el actuario dijo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Braulia Alonso Nebreda vecina de Tejada en la demanda de tercería que ha promovido á los bienes embargados á su esposo Esteban Alonso Santa María, de la misma vecindad, á instancia de D. Calixto Santa María Alonso vecino de esta Capital, sobre pago de mil seiscientos veinte y cinco pesetas que le es en deber, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se la defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley la concede en la indicada demanda, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma, proveyéndose la oportuna testimonio. Y por esta su sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el actuario doy fe. =Victorino Luna.=Ante mí, Tomás Gimenez.

Concuerda lo inserto literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para que conste pongo el presente testimonio, que signo y firmo en Burgos á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres. =Tomás Gimenez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Domingo Gomez Garcia, Juez municipal suplente de esta villa de Aranda de Duero, é interino del de primera instancia del partido por ausencia del propietario,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Felix Ontoria Manchuel, vecino de Pinilla Trasmonte, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia de careo acordada en la causa que en el mismo Juzgado se sigue

contra Dionisio Barrio é Isabel Hernandez, vecinos de Quemada y Coruña del Conde, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. =Domingo Gomez =Por su mandado, Quintin Martin.

Alcaldía popular de Guadilla de Villamar.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento Francisco Andrés Vallejo, comprendido en la reserva del año actual, se le cita y requiere para que en un breve plazo lo verifique ante la Comision provincial, en la inteligencia que de así no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadilla de Villamar 5 de Marzo de 1874. =El Alcalde, Julian Castilla.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Sevilla, Gerona y Osuna las Cátedras de Física y Química dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas las dos primeras y 2000 la última, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Junio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 1.º de Junio de 1873.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener aprobados los ejercicios del grado de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de cuatro meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de una Memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento, métodos de investigacion y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprendan las cátedras vacantes.

Madrid 12 de Febrero de 1874. =El Director general, Gaspar Rodriguez. = Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza, la cátedra de Lengua Hebrea, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 1.º de Junio de 1873.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la expresada facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de seis meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de una Memoria que abrace el concepto, relaciones de conocimiento, métodos de investigacion y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante.

Madrid 26 de Febrero de 1874. =El Director general, Gaspar Rodriguez. =Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

SECRETARÍA GENERAL

de la Universidad de Valladolid.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1861 se hallará abierta en esta Secretaría general la matrícula para las enseñanzas de Practicantes y Matronas desde el 15 al 31 del mes actual; los alumnos que deseen inscribirse en la misma satisfarán en papel de reintegro la cantidad de cinco pesetas por cada uno de los cuatro semestres de que constan dichas enseñanzas.

Valladolid 2 de Marzo de 1874. =El Secretario general, Lic. Pedro A. Collantes.

Alcaldía popular de los Ausines.

Estando ocupada la Junta pericial en la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de quince dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento una relacion duplicada de las fincas que posean en el término jurisdiccional de este distrito; advirtiéndole que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Los Ausines 2 de Marzo de 1874. =El Presidente, Narciso Avila.

Anuncios particulares.

NUEVO COMPENDIO MÉDICO, para alumnos y Médicos jóvenes por el Dr. TEJADA Y ESPAÑA, Director de *El Génio Médico*, en Madrid. Consta de 700 páginas.

Se vende este utilísimo libro á 40 reales en esta Ciudad, botica del Dr. Barriocanal.

A los que se suscriban á *El Génio* se les dará en 30 rs. 6

ALMACENES DE FERRETERÍA (Plaza del Arzobispo núm. 18.)

En este acreditado establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados:

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes.

Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones.

Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Batería de cocina y planchas de vapor.

Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferretería.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 24

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 6 de Marzo de 1874.

Barómetro.	9 ^h m. A=696,6.
	3 ^h t. A=696,9.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=2,5.
	ter. hum.=2,0.
	3 ^h t. ter. seco=7,5.
	ter. hum.=5,8.
Temperaturas.	Max. sol=17,5.
	sombra=7,6.
	Min. sombra=-1,4.
	reflector=-3,7.
Direccion del viento.	9 ^h m.=NE.
	3 ^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.